

**ACUERDO SUPERIOR No. 04 DE 2023**  
**(Acta 02 del 14 de marzo de 2023)**

**Por medio del cual se delega al Rector General y Representante Legal para la asignación, modificación de cupos y otras que sean indispensables en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** El Estatuto General, Acuerdo Superior No. 01 del 9 de febrero de 2021, en su Artículo 25, establece que corresponde al Consejo Superior:

- a) *Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y otras que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.*
- b) *Determinar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.*
- c) *Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, el Código de Buen Gobierno y Transparencia, el Código de Ética, los reglamentos internos y las políticas institucionales.*
- q) *Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.*
- dd) *Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.*

**SEGUNDO.** El mismo Estatuto en su Artículo 38, establece como responsabilidades del Rector General:

- c) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno y Transparencia, Código de Ética, las decisiones del Consejo Superior y Académico y sus propias decisiones.*
- h) *Vigilar la marcha de todas las dependencias de la Institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios, objetivos de la Universidad y garantizar la gobernabilidad en todos los niveles.*

*aa) Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los las sedes regionales y las demás dependencias y Seccionales que la Universidad llegue a crear, con arreglo a la normatividad vigente, previa consulta al Consejo Superior.*

*oo) Ejercer la potestad reglamentaria en asuntos específicos que no estén asignados a otra autoridad y que sean indispensables para la marcha institucional.*

*rr) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.*

**TERCERO.** El Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 2265 del 15 de febrero de 2023, que flexibiliza lo relativo a registros calificados para su obtención y renovación.

En el Artículo 8, se indica que:

Para modificar un registro calificado, en condición de carácter institucional o de programa, se deberá allegar al Ministerio: descripción de la modificación y su justificación; descripción de los ajustes realizados en las diferentes condiciones de calidad sobre las cuales representa incidencia en la modificación; aprobación de la modificación por el órgano competente de la institución y régimen de transición cuando aplique, que garantice los derechos de los estudiantes en repitencia, suspensiones, reintegros entre otros, según lo indicado en el reglamento estudiantil.

**CUARTO.** La Resolución Ministerial citada indica que podrán ser implementadas por la institución, sin que para ello se requiera la autorización previa por parte del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, la institución deberá cumplir con el deber de informarlas antes de su implementación o inmediatamente después de su aplicación, cuando por la naturaleza de la modificación se requiera de su ejecución inmediata. El Ministerio podrá solicitar información complementaria a la institución, sin que por ello ésta deba suspender o postergar la aplicación de la misma.

**QUINTO.** Ratifica, con carácter taxativo, que sólo requerirán autorización previa, por parte del Ministerio de Educación, las siguientes:

- a) Denominación o titulación del programa.
- b) Número total de créditos del plan de estudios.
- e) Cambio de estructura de un programa para incorporar el componente propedéutico.
- d) Cualquier cambio de modalidad de un programa.

- e) La inclusión dentro del registro único de una nueva modalidad, distinta a la otorgada inicialmente.
- f) Ampliación o modificación de lugares de desarrollo.
- g) Convenios que apoyan el programa, cuando de ellos dependa su desarrollo.
- h) Cupos en los programas de la salud requieran de la evaluación de la relación docencia servicio.

**SEXTO.** Es conveniente realizar modificación en los programas académicos de pregrado y posgrado frente al número de cupos para estudiantes admitidos en el primer nivel, en razón de la pertinencia, sostenibilidad, demanda potencial y real, entre otros aspectos por considerar. También podrán presentarse otras modificaciones que sean de interés institucional.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Autorizar al Rector General y Representante Legal, para que mediante Resolución Rectoral establezca el número de cupos indispensable en los programas académicos, cuando se soliciten registros calificados nuevos o en su renovación.

De igual manera, se autoriza para modificar el número de cupos, cuando sea indispensable, en los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó, en Medellín y sus Centros Regionales de Manizales, Montería, Apartadó y Bogotá y otros lugares en los que lleguen a ofrecerse.

**Artículo 2°.** Autorizar al Rector General y Representante Legal para que mediante Resolución Rectoral pueda realizar modificaciones en los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado y en los aspectos relacionados con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, los cuales están también descritos en el considerando quinto de esta disposición.

**Artículo 3°.** Encargar a la Rectoría para que realice los análisis correspondientes que conlleven a la asignación y modificación de cupos y las demás circunstancias que sean indispensables para el desarrollo de los programas académicos, dentro de la viabilidad académica, administrativa y financiera de la institución.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

**Padre ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA**  
Presidente

**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**  
Secretario General